AUTO Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado número 131-7047-2019 del 13 de agosto de 2019, la señora **GLORIA INES DE LA CRUZ AGUILAR VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.413.827, solicitó ante la Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-24126**, denominado "La Vega" ubicado en la vereda Tafetanes del municipio de Granada.

Que mediante oficio con radicado CS-132-0378 del 25 de septiembre de 2019, se informó a la señora **GLORIA INES DE LA CRUZ VANEGAS**, que el asunto no se ajustaba a los requerimientos del trámite de aprovechamiento de árbol aislado, dado que el asunto versaba respecto a 100 árboles aproximádamente, en su mayoría sanos – de ciprés (cupressus lusitánica) que no presentan riesgo alguno y se ubican en zona de conservación y protección, para lo cual procedía el trámite de "Registro y aprovechamiento de Plantación Forestal en Zona de protección" y frente al cual se anexó la información complementaria para cambiar el trámite. Dicho oficio fue enviado al correo electrónico aportado por interesada el día 26 de septiembre de 2019 y frente al cual a la fecha no se ha recibo comunicado u oficio alguno, donde se remita la documentación pedida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y las relacionadas al Trámite Ambiental de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado N° 131-7047-2019 del 13 de agosto de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud de permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitada por la señora **GLORIA INES DE LA CRUZ AGUILAR VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.413.827, mediante radicado 131-7047-2019 del 13 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

Parágrafo: En caso de requerir el trámite de "REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA" deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1532 de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **05.313.06.33668**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Realizar la devolución al usuario de los documentos con radicado **131-7047-2019 del 13 de agosto de 2019**

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **GLORIA INES DE LA CRUZ VANEGAS,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto dentro de los 10 dias hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.313.06.33668
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada/ S. Polanía
Fecha: 11/03/2020

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40